



**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Libreria de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de *Comunicados y Anuncios*, a precios convencionales.

Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes*.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**Artículo de Oficio.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

*Direccion de presupuestos provinciales y municipales.* Presupuestos municipales.

**CIRCULAR NÚM. 57.**

Recordando á los Alcaldes de esta provincia la formacion y remision del presupuesto municipal para el año de 1852, y dictando las varias reglas para el mejor cumplimiento de este servicio.

Sin embargo de que con arreglo á lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 31 de Enero de 1849, han debido ser presentados en este Gobierno de provincia antes del dia 1.º del corriente mes, los presupuestos de gastos é ingresos municipales para el año inmediato de 1852, son muy pocos los Alcaldes de esta provincia que han llenado este importante deber, poniéndome en el caso, por este motivo, de escribirles, como lo hago por la presente circular, á que lo verifiquen inmediatamente para no entorpecer la marcha establecida en el curso de aquel servicio. A fin de que en el desempeño del mismo procedan los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento con la uniformidad y acierto necesarios, rectificando los defectos en que han incurrido hasta el dia, creo oportuno dirigirles las siguientes prevenciones, que tienen ademas por objeto explicar varios pormenores del presupuesto, no comprendidos hasta el dia, en perjuicio de la buena administracion municipal. Una vez reconocida la gran importancia de los presupuestos en el sistema de Contabilidad vigente, los Ayuntamientos deben discutir con la debida madurez todas las obligaciones y créditos comprendidos en ellos, contribuyendo á que sean una verdad y á que se destierren gastos y observaciones ilícitas é incompatibles actualmente, cuidando tambien de que no sufran ocultaciones los emolumentos que constituyen los fondos municipales. Por fortuna de pocos años á esta parte se han introducido en esta provincia notables mejoras en aquel sentido, que espero continuarán llevándose á cabo hasta acercarse lo mas posible á la perfeccion en aquel ramo del servicio. La exactitud y conformidad de todas las partidas del presupuesto es tanto mas indispensable, cuanto que, fuera de él, no puede satisfacerse legalmente gasto alguno, á no autorizarse presupuestos adicionales; lo cual solo está permitido en casos extraordinarios y que no han podido preverse en tiempo oportuno. De otro modo,

los Alcaldes y demas funcionarios que manejan los fondos se esponen á incurrir en la responsabilidad que les impone la Real orden de 24 de Diciembre próximo pasado, si se hacen gastos no consignados, si escuden de los respectivos créditos concedidos, ó si los aplican de un capítulo á otro, responsabilidad que tendrá efecto irremisiblemente al censurarse en esta Superioridad las cuentas de Alcaldía, cuyo objeto es demostrar el bueno ó mal uso del presupuesto.

En consecuencia, pues, de estas consideraciones, los Alcaldes y Secretarios tendrán presente al formar los presupuestos, y los Ayuntamientos al discutirlos y votarlos las reglas siguientes:

**PRESUPUESTO DE GASTOS.**

- 1.ª En la relacion de gastos número 1.º se comprenderán las asignaciones del Secretario del Ayuntamiento, alguaciles y porteros; médico ó cirujano, donde le haya, y conductor de la correspondencia. El sueldo de los Secretarios deberá ser el mismo que figuró en el presupuesto del año corriente, excepto en aquellos pueblos en donde posteriormente se les haya aumentado con aprobacion de este Gobierno de provincia.
- 2.ª Cuando se figuren aumentos en las dotaciones de los empleados y maestros de primeras letras respecto del presupuesto anterior, se citará la orden especial que los faculte, con expresion de la autoridad de que proceda, y la fecha.
- 3.ª En el capítulo de Ayuntamientos, suele envolverse el artículo de gastos de oficina, impresiones y correo, con el sueldo anual que se señala á los Secretarios, error en que no se volverá á incurrir; pues estos gastos deben consignarse aparte y enfrente del renglon que así lo dice en el ejemplar impreso del presupuesto, acompañándolo al efecto con una relacion especial, cual se indica en el modelo adjunto.
- 4.ª En el Boletín oficial de 17 de Noviembre de 1847, y circular fecha 16 del propio mes he dispuesto que para evitar los frecuentes atrasos que se adviertan en la correspondencia, contratasen en los Ayuntamientos que estuviesen distantes de sus respectivas carterías, espórteros para conducir á ellas los pliegos, y en los presupuestos para el año de 1851 debe consignarse aquel gasto.
- 5.ª Conforme al párrafo 5.º del artículo 45 de la ley de 21 de Julio de 1838, á las ordenes posteriores y con especialidad al Real decreto de 25 de Setiembre del año último, inserto en el Boletín oficial número 157 del mismo, los pueblos que lleguen á 100 vecinos estan obligados á sostener una escuela de instruccion primaria elemental completa, con el minimum de 1100 rs. de dotacion para los maestros; los pueblos de menor vecindario, siempre que para sostener una escuela no pueden agregarse á otros por obstáculos insuperables, tienen que contratarse con maestros á quienes han de dar aquella dotacion que sus necesidades les permitan; por consecuencia en los presupuestos deben consignarse las dotaciones que hayan de percibir los maestros de primeras letras, con los demas gastos que origine la educacion primaria expresando los que se paguen en metálico, y los que consistan en frutos; pero en este segundo caso se evaluará prudencialmente el importe de los granos en venta, para colocarlo en la columna de los reales, y saber despues por la suma el total á que ascienden los gastos.
- 6.ª En la seccion de gastos obligatorios, capítulo de obras públicas y artículo que trata de la conversion de los caminos y puentes vecinales, tienen los Ayuntamientos la indispensable necesidad de presupuestar las cantidades suficientes para anchar, esplanar, construir los firmes y atender á las demas obras de que tratan el Reglamento, Instruccion y Carta-orden circular de 7, 8 y 19 de Abril último, sobre la construccion de los enunciados caminos, cuyas disposiciones se han insertado en el Boletín de 25 de Junio del último año, y en los suplementos de los números siguientes.

7.<sup>a</sup> En conformidad de lo que dispone la Real orden de 9 de Noviembre del año pasado de 1848, se consignará en los presupuestos municipales al capítulo de imprevistos, y bajo la denominación de calamidades públicas, una cantidad suficiente para atender á las necesidades mas perentorias del momento si volviese á invadir esta provincia el cólera-morbo; esta cantidad no podrá aplicarse á otro objeto, quedando siempre en reserva para ser aumento de los ingresos del año siguiente, caso que la Divina Providencia se digue continuar librándonos de aquel mal.

8.<sup>a</sup> Los pueblos que cuenten mas de cien vecinos deben adquirir el Boletín del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, según está resuelto por Real orden, debiendo por lo tanto comprender entre las suscripciones el coste de dicho periódico.

9.<sup>a</sup> Entre los gastos extraordinarios se consignará la cantidad necesaria para el gasto material de formación de repartimiento: para fijar esta partida debe tenerse en cuenta que la Real orden de 11 de Marzo de 1848 ha señalado como máximo 14 mrs. por cada 100 reales del cupo de la Contribucion territorial del respectivo pueblo.

10. En virtud de lo dispuesto por S. M. se satisface por fondos provinciales desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1850, lo necesario para el socorro y y manutención de presos pobres de las cárceles de los partidos judiciales; en este concepto no se incluirá cantidad alguna para esta atención por ser innecesario.

11. Por varias Reales órdenes especiales está recomendada á los Ayuntamientos la adquisición de algunas obras de reconocida utilidad pública; con este destino podrán las indicadas corporaciones votar algunas cantidades, incluyéndolas en la seccion de gastos voluntarios; pero deben tener muy en cuenta para hacerlo, si lo permiten los recursos del pueblo, sin desatender las atenciones obligatorias.

12. En la seccion de deudas corresponde incluir los créditos que pesen sobre los fondos municipales por alcances de cuentas anteriores, por sueldos no satisfechos ó por cualquiera otro concepto. Debe, pues, procurarse que se comprendan en el presupuesto, para evitar reclamaciones indebidas que hacen perder inútilmente el tiempo y no poder estimarse despues por falta de fondos.

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS.

13. Las relaciones de ingresos y de gastos han de estenderse minuciosamente en pliegos separados por orden numérico, con toda esmerulosa y limpieza, explicando sin confusion cada uno de los particulares que en ellas se consignan: este cuidado es mas esencial en las relaciones de ingresos por los productos de las fincas de propios, por los que rindan los montes, ó por los que arrojen los arbitrios concedidos, haciendo en ellas las deducciones legítimas de las contribuciones para la Hacienda pública, y del veinte por ciento para fondos de Gobernacion; de suerte, que la cantidad que se figure en las partidas del presupuesto de ingresos, sea el producto liquido despues de las bajas. Estas relaciones se documentarán con las copias de las Reales órdenes en que se hayan concedido los arbitrios: de estos, cuando recaen sobre consumos, suelté percibir la Hacienda el cinco por ciento para Amortizacion, y cuando ella misma los recauda, el diez por ciento por administracion, según el Real decreto de 31 de Diciembre de 1829, cuya observancia está recomendada en órdenes posteriores.

14. De la renta líquida total que produzcan las fincas de propios ha de rebajarse, ante todas cosas, el doce por ciento para el impuesto de inmuebles, cultivo y ganaderia que percibe el Estado, como se verifica con la riqueza de un particular cualquiera; pero téngase bien entendido que no podrá subir dicha contribucion del citado doce por ciento, según lo previenen las instrucciones del ramo de Hacienda: hay algunos pueblos en que las juntas de repartimiento dan un valor excesivo á los bienes de propios para imponer menos contribuciones á las fortunas privadas, resultando de este error, entre otros, los daños siguientes: 1.<sup>o</sup> Que se aumenta el déficit en el presupuesto municipal, el que es preciso cubrir á lo sucesivo con derramas ó arbitrios que casi siempre gravitan sobre los vecindarios, pues los forasteros que cobran rentas estan exentos y verdaderamente son los que vienen á disfrutar el beneficio de que se les hayan aliviado las contribuciones á costa de los bienes de propios: 2.<sup>o</sup> Que el veinte por ciento destinado al presupuesto del Ministerio de de la Gobernacion se disminuye, y este es un fraude que castigaran severamente los tribunales.

15. El veinte por ciento ha de cobrarse de los productos integros de los bienes de propios despues de rebajada la contribucion de inmuebles, ú otras que se pidan para la Hacienda pública: los censos y demas cargas que pesen sobre dichas fincas no han de deducirse antes del veinte por ciento como solian hacerlo muchos Ayuntamientos, en razon á que lo prohibe la Real orden de 5 de Mayo de 1846, inserta en el Boletín número 66 de dicho año: con el liquido que resulte despues de sustraído el veinte por ciento han de cubrirse dichas cargas, las cuales deben figurar todas en el presupuesto de gastos.

16. Cuando se comprenda como arbitrio ordinario ó extraordinario el producto del arriendo de pastos del término ó rastrojeras, deberá

consultarse antes la voluntad de los dueños de las heredades y consignarse que se ha hecho así y hay conformidad de parte de los mismos.

17. Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 3 de Febrero de 1848, los rendimientos de arbitrios de pastos no estan sujetos al pago del cinco por ciento para Amortizacion, que devengan únicamente aquellos que afectan á la Contribucion de consumos, lo cual puede servir de regla general para evitar consultas sobre este particular.

18. En la seccion de ingresos extraordinarios por carbones de montes, ventas de terrenos, roturaciones &c., se cuidará de no comprender cantidad alguna, sin que antes se hayan instruido los expedientes necesarios independientemente del presupuesto, y esté otorgada, ó para concederse la correspondiente autorizacion.

19. Estando prevenido por Real orden de 24 de Diciembre de 1845, inserta en el Boletín número 4 de 1846, se acredite en los presupuestos si existen ó no mas productos en favor de los fondos municipales que los expresados en las relaciones de ingresos, con otros mas particulares en ella contenidos, se cuidará de acompañar un testimonio suscrito por todos los concejales, con sujecion al modelo adjunto.

20. Consiguiente á las agregaciones autorizadas por el Gobierno de algunos barrios que antes formaban Ayuntamientos por sí solos, es indispensable tambien que haya un presupuesto solo para todos ellos, ó sea para el distrito municipal que componen unidos. A este fin y para dejar á salvo los derechos respetados en la Real orden de agregacion, respectiva á cada distrito, deberán figurar en las relaciones de ingresos los productos de propios, montes &c. de cada barrio separadamente, aunque incorporados á una suma total, haciéndose lo propio respecto á los gastos siempre que sean aquellos que no puedan evitarse á pesar de la union, como los censos, funciones de iglesia, sueldos de maestros de primeras letras y otras cargas de justicia.

#### PROPUESTAS DE MEDIOS PARA CUBRIR EL DEFICIT.

21. Cuando resulte déficit entre los ingresos y los gastos, se unirá al presupuesto otra relacion expresiva de los arbitrios ó medios de que el Alcalde y el Ayuntamiento crean podrá echarse mano para cubrirlo: esta relacion ha de formarse con vista de lo que previenen el artículo 1.<sup>o</sup> y siguientes de la referida instruccion de 8 de Junio de 1847. Al efecto convendrá tener presente que por el artículo 104 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, se previene que el sobrante de los ramos arrendables pueda aplicarse á los fondos municipales; y que por Real orden de 29 de Octubre de 1846, inserta en el Boletín número 147 del propio año, se prohibe el que se impongan arbitrios que consistan en el establecimiento total ó parcial de alguna de las contribuciones ó derechos suprimidos, en virtud del nuevo sistema tributario que hoy rige, y establece el enunciado Real decreto.

22. Por Real decreto de 31 de Mayo de 1850 se ha fijado como máximo de las cantidades con que pueden ser recargadas las Contribuciones territorial é industrial y de comercio para cubrir el déficit de presupuestos municipales, el veinte por ciento de las cuotas de las mismas contribuciones, en lugar del veinte y cinco que antes se permitia; lo cual deberá tenerse muy presente al votar los Ayuntamientos las propuestas de arbitrios.

23. Estando prohibido terminantemente en repetidas disposiciones superiores que se impongan arbitrios sobre los artículos de primera necesidad, lo tendrán entendido así los mismos Ayuntamientos para evitar que al censurarse en este Gobierno de provincia los presupuestos, se desechen las propuestas que vengan en aquel sentido.

24. Tambien está muy recomendado que solo en casos de necesidad se acuda á recargos sobre objetos de consumo, aun en aquellos en que esté permitido. Con este motivo encargo á los Alcaldes que al redactar las propuestas procuren llenar el máximo de los recargos á las Contribuciones Directas antes de proponer impuesto alguno sobre las de consumos.

25. Por Real orden fecha 12 de Enero de 1846, inserta en el Boletín número 17 del mismo año, está prohibido incorporar al total de gastos la cuota que se reparte á cada pueblo para el presupuesto provincial, toda vez que en los artículos 56 y siguientes de la citada instruccion de 8 de Junio de 1847 se establecen los medios de cubrir esta atención: recuerdo á los Alcaldes con este motivo la observancia del último extremo de aquella Real orden, que manda dejar en blanco el lugar destinado á este objeto, en la nota impresa á lo último del presupuesto de gastos; á fin de llenarla cuando se comunique el repartimiento para satisfacer los gastos provinciales.

26. Ultimamente prevengo á Alcaldes procuren que dentro de los quince primeros dias del mes de Mayo esten en esta Superioridad los ejemplares de sus respectivos presupuestos, redactados en debida forma y con sujecion á los modelos del formulario que á continuacion se inserta; cuidando de que conste en el lugar designado, no solo la censura del Ayuntamiento suscrita por todos los Concejales y el Secretario, sino la diligencia de haberse tenido de manifiesto al público, con expresion de las reclamaciones que se hubiesen presentado y de la resolucion acordada en este caso por el Ayuntamiento. Segovia 28 de Abril de 1851.—Eugenio Reguera.

# FORMULARIO.

DISTRITO MUNICIPAL DE PEDRAZA.

PARTIDO DE SEPÚVEDA.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

## PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS PARA 1852.

### PRESUPUESTO DE GASTOS.

#### GASTOS OBLIGATORIOS.

##### AYUNTAMIENTO.

Reales vellon.

	Sueldo de los Empleados del mismo, segun relacion número 1.º . . . . .	820	}	1072
	Gastos de oficina é impresiones, comprendidos los de las cuentas del comun y correo, segun relacion número 2.º . . . . .	172		
Suscripciones. . . . .	Gaceta del Gobierno. . . . .	"	}	1072
	Boletin oficial. . . . .	80		
	Idem del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas. . . . .	"		
Gastos extraordinarios. . . . .	Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento. . . . .	40	}	117 17
	Idem id. de efectos. . . . .	20		
	Gastos que originan las quintas. . . . .	60		
	Idem de elecciones municipales, provinciales y de Diputados á Cortes. . . . .	"		
	Para el gasto material de la formacion del repartimiento de la Contribucion Territorial al respecto de 14 mrs. por cada 100 de Contribucion. . . . .	57 1/2		

##### POLICIA DE SEGURIDAD.

	Haberes de los dependientes de idem, segun relacion número . . . . .	"	}	70
	Gastos de veredas, extraordinarios y urgentes. . . . .	70		

##### POLICIA URBANA.

Alumbrado. . . . .	Dependientes, segun relacion número . . . . .	"	}	80
	Gastos, idem idem. . . . .	"		
Limpieza. . . . .	Dependientes, segun relacion número . . . . .	"	}	80
	Gastos, idem idem. . . . .	"		
Arbolado de paseos públicos. . . . .	Premio á los matadores de animales dañinos. . . . .	80	}	80
	Salario de los Guardas, relacion número . . . . .	"		
	Aumento y renovacion del que existe. . . . .	"		

##### INSTRUCCION PUBLICA.

	Sueldos de los Maestros y demas Dependientes, segun relacion número 3. . . . .	2200	}	2300
	Alquiler de los edificios en que se hallan situadas las Escuelas y demas establecimientos del ramo, segun relacion número 4. . . . .	50		
	Gastos de las Escuelas y demas establecimientos de idem. . . . .	50		
	Id. extraordinarios de las mismas, en que se comprenden los de obras y reparacion de efectos. . . . .	"		

##### BENEFICENCIA.

	Gastos de idem, segun los presupuestos particulares de cada establecimiento que por separado se acompañan. . . . .	"	}	100
	Calamidades públicas. . . . .	100		

OBRAS PUBLICAS.

Conservacion y reparacion de los edificios del comun.....	"	}	200
Id. de los caminos vecinales y puentes.....	200		
Id. de las fuentes y cañerías.....	"		

CORRECCION PUBLICA.

Asignacion del Alcaide y demas dependientes de la cárcel, segun lo dispuesto en Real órden circular de 23 de Setiembre de 1849 y relacion número.....	}	20
Conduccion y socorro de presos pobres.....		

MONTES.

Para salario de los Empleados y Guardas de los mismos, segun relacion número 4.....	}	320
Para conservacion y fomento del arbolado.....		
Para gastos de deslinde y amojonamiento.....		

CARGAS.

Pago de deudas y réditos de censos, segun relacion número 3.....	}	800
Funciones de iglesia.....		

GASTOS VOLUNTARIOS.

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION &c.

Para un puente sobre.....	}	"
Para el trozo de camlno de.....		

IMPREVISTOS.

Para los gastos de calamidades públicas, extincion de langosta y otros que puedan ocurrir.....	100
--	-----

TOTAL DE GASTOS..... 5179 17

NOTA. Ademas tiene que satisfacer este Ayuntamiento la cantidad de por su cupo de gastos para el presupuesto provincial.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

INGRESOS ORDINARIOS.

PROPIOS.

Por el producto líquido de las fincas, derechos y demas bienes de Propios, deducido el veinte por ciento y demas contribuciones que pagan al Estado, segun relacion número 6.....	706
---	-----

MONTES.

Por el producto líquido de los pertenecientes á este distrito municipal y con igual deduccion, segun relacion número 7.....	2000
---	------

ARBITRIOS E IMPUESTOS ESTABLECIDOS.

Por el producto de puestos públicos.....	}
Por id. de los arbitrios é imposiciones indirectas que con las fechas de las Reales órdenes de su concesion y producto de cada uno se expresan en la relacion número deducido el cinco por ciento que se satisface á Amortizacion y el diez á la Hacienda por Administracion.....	
Por id. de.....	
Por id. de.....	

BENEFICENCIA.

Por el producto líquido de las fincas ó rentas destinadas especialmente á los establecimientos de beneficencia, segun aparece en sus respectivos presupuestos.....	}
Por id. de los arbitrios destinados especialmente á los mismos establecimientos, cuyo pormenor y fechas de las Reales órdenes de su concesion constan en sus presupuestos.....	
Por productos eventuales de labores, manufacturas, estancias &c. de dichos establecimientos, segun sus presupuestos especiales.....	

INSTRUCCIÓN PUBLICA.

Por el producto líquido de las fincas ó rentas destinadas especialmente á este ramo, según relacion número . . . . . }  
 Por idem de los arbitrios con destino especial al mismo ramo, cuyo por- menor y fechas de las Reales órdenes de su concesion constan en la re- lacion número . . . . . }

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

Por producto de empréstitos. . . . . }  
 Por el de las ventas de los predios rústicos y urbanos, ó el de los derechos que se han enagenado en virtud de las autorizaciones que expresa la re- lacion detallada número . . . . . }  
 Por id. del capital de los censos redimidos y papel del Estado enagenado, según se manifiesta en la relacion número . . . . . }  
 Por id. de las cortas extraordinarias del arbolado á cargo de la policia urbana. }  
 Por id. de las cortas extraordinarias en los montes. . . . . }  
 Por id. de los legados, donativos y mandas que especifica la relacion núm. }  
 Por sobrante ó exceso en las subastas de los derechos de consumo con arre- glo á los artículos 8 y 104 del Real decreto de 23 de Mayo de 1813. }

TOTAL DE INGRESOS. . . . . 2706

RESUMEN.

GASTOS. . . . .	5179	17
INGRESOS. { Ordinarios. . . . .	2706	}
{ Extraordinarios. . . . .	2706	
DÉFICIT. . . . .	2473	17

Pedraza 10 de Marzo de 1851.

El Alcalde,  
F. de T.

Certifico yo el infrascripto Secretario del Ayuntamiento de Pedraza, que este presupuesto estuvo de ma- nifiesto en la Secretaria de mi cargo desde el dia 21 del actual hasta el de hoy, habiéndose anunciado al público por medio de pregones, que se espusieron en los parages de costumbre, y se han presentado las reclamaciones siguientes: una por F. de T. sobre tal punto, en tal fecha: otra por F. de C. en tal fecha y sobre tal cosa; de las cuales se les expidieron recibos, y los memoriales se adhirieron á este presupuesto. (Si no hubiera reclamaciones se expresará): y no hubo reclamacion alguna. Pedraza de de 1851.

El Secretario.  
F. de T.

V.º B.º  
Media firma del Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PEDRAZA.

Sesion del

Reunidos los individuos de esta corporacion con el objeto de discutir y votar el anterior presupuesto de ingresos y gastos de este pueblo, formado por el Señor Alcalde para el año de 1852 con arreglo á lo pre- venido en el artículo 107 del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845, acordaron aprobarle por su parte por hallarse arreglado en todas sus partidas y en las relaciones y documentos adjuntos, conformándose igualmente con la propuesta de arbitrios que acompaña con el número 7.—Así resulta del acta de dicha session; firmando esta diligencia todos los concejales concurrentes conmigo el Secretario.

El Teniente Alcalde,  
F. de T.

Los Regidores,  
F. de T. de T. F. de T.

El Secretario,  
F. de T.

El Secretario de la corporacion,  
F. de T.

# Ayuntamiento de Pedraza.

(6)

# Presupuesto municipal para 1852.

## RELACION NÚMERO 1.º

*Personal de la Secretaría y demas dependencias de la corporacion.*

### SECRETARIA.

Secretario. . . . .	720	}	720
Portero no le hay. . . . .	"		
Alguacil idem. . . . .	"		

### DEPOSITARIA.

Depositario, al quince al millar. . . . .	"	}	"
No le hay. . . . .	"		

### PROFESORES FACULTATIVOS.

Médico titular. . . . .	"	}	"
Cirujano. . . . .	"		
Arquitecto. . . . .	"		
Albeitar. . . . .	"		
Encargado del Relox. . . . .	"		

### DEPENDIENTES.

Conductor de la correspondencia. . . . .	100	}	100
Timbalero y Dulzainero. . . . .	"		
Pregonero. . . . .	"		

**Total. . . . . 820**

Pedraza 10 de Marzo de 1851.  
El Alcalde,  
F. de T.

# Ayuntamiento de Pedraza.

# Presupuesto municipal para 1852.

## RELACION NÚMERO 2.º

*Gastos de escritorio, impresiones &c. para la Secretaria del Ayuntamiento y para la Alcaldía.*

	Rs.	Mrs.
Doce pliegos de papel del sello 4.º para los asuntos en que debe emplearse segun Reales órdenes, á 40 mrs. uno, importan. . . . .	14	4
Treinta idem del de oficio para usos idénticos á 8 mrs. uno. . . . .	7	2
Media resma de papel ordinario para borradores, sobres &c. . . . .	18	
Cuarto resma de papel fino en largo. . . . .	15	
Cuarto idem en 4.º para oficios. . . . .	15	
Dos cuartillos de tinta. . . . .	4	
Dos libras de arenilla. . . . .	2	
Un mazo de plumas. . . . .	5	
Dos idem de obleas. . . . .	4	
Dos lapiceros. . . . .	2	
Impresos de estados &c. . . . .	10	
Tres piezas de balduque, ó cinta para atar los legajos. . . . .	3	
Una octava arroba de aceite para el alumbrado. . . . .	6	17
Escobas y otros gastos menores. . . . .	6	11
Al correo por la correspondencia de oficio. . . . .	60	
<b>Total. . . . .</b>	<b>172</b>	

Pedraza 10 de Marzo de 1851.  
El Alcalde,  
F. de T.

# Ayuntamiento de Pedraza.

# Presupuesto municipal para 1852.

## RELACION NUMERO 3.º

*Sueldos de los maestros y dependientes de instruccion primaria y de los gastos de escuelas.*

### SUELDOS.

Maestro de primeras letras, por ser pueblo de menos de cien vecinos. . . . .	200	}	200
Maestra de niñas, no la hay. . . . .	"		
Pasante, no le hay. . . . .	"		

### MATERIAL.

Alquiler del edificio, escuela. . . . .	50	}	100
Enseres. . . . .	50		

**Total. . . . . 300**

Pedraza 10 de Marzo de 1851.  
El Alcalde,  
F. de T.

**Ayuntamiento de Pedraza.**

**Presupuesto municipal para 1852.**

**RELACION NUMERO 4.º**

*Sueldos de empleados y guardas de monte pertenecientes á los propios de este pueblo.*

	<i>Reales vellon.</i>
Sueldo del guarda del pinar denominado T. . . . .	320
Idem del del monte de encina T. . . . .	000
Idem del . . . . .	000
<i>Total.</i> . . . . .	320

Pedraza 10 de Marzo de 1851.  
El Alcalde,  
F. de T.

**Ayuntamiento de Pedraza.**

**Presupuesto municipal para 1852.**

**RELACION NUMERO 5.º**

*Deudas y réditos que pesan sobre los fondos municipales de este pueblo.*

Por el alcance que resultó en la cuenta del año anterior á favor del Depositario . . . . .	600	}	800
Por réditos de un censo á favor de D. F. de T. . . . .	200		
Por idem de otro censo á favor de . . . . .	000		
<i>Total.</i> . . . . .	800		

Pedraza 10 de Marzo de 1851.  
El Alcalde,  
F. de T.

**Ayuntamiento de Pedraza.**

**Presupuesto municipal para 1852.**

**RELACION NUMERO 6.º**

*Fincas, derechos y demas bienes de propios.*

Por el alquiler de la casa-posada de propios, sita en . . . . .	000		
Por el arrendamiento de la heredad llamada término de . . . . .	000		
Por idem de tantas obradas de tierra de propios que labran los vecinos, tantas fanegas de trigo, tantas de centeno &c. á precio de rs. . . . .	1000		
	1000		
<b>BAJAS.</b>			
Por la contribucion de bienes inmuebles que corresponderá á las fincas expresadas en todo el año al respecto de doce por ciento. . . . .	120	}	294
Por el 20 por 100 que ha de satisfacer á la Hacienda pública despues de deducir de los productos totales de propios el importe de la contribucion expresada. . . . .	174		
<i>Líquido producto.</i> . . . . .	706		

Pedraza 10 de Marzo de 1851.  
El Alcalde,  
F. de T.

**Ayuntamiento de Pedraza.**

**Presupuesto municipal para 1852.**

**RELACION NUMERO 7.º**

*Productos ordinarios de los montes de propios de este pueblo.*

Por el rendimiento de la corta de por pies inútiles que podrá verificarse, previa licencia del Sr. Gobernador, valuado cada pie á rs. . . . .	2000
Por el de las leñas muertas &c. . . . .	500
Por el de un carboneo en el monte T. &c. &c. . . . .	"
	2500
<b>BAJAS.</b>	
Por el 20 por 100 que ha de satisfacerse á la Hacienda pública. . . . .	500
<i>Líquido producto presupuesto.</i> . . . . .	2000

Pedraza 10 de Marzo de 1851.  
El Alcalde,  
F. de T.

**Ayuntamiento de Pedraza.**

**Presupuesto municipal para 1852.**

RELACION NÚMERO 8.º

*Producto de los arbitrios concedidos.*

	Reales vellon.
Por producto del arbitrio sobre	000
por	000
Por idem del de	000
orden de cuya copia se acompaña. . . . .	000
Por	000
<b>BAJAS.</b>	
Por el 5 por 100 para la amortizacion. . . . .	000
Por el 10 por 100 de administracion para la Hacienda. . . . .	000
<b>Líquido producto presupuesto. . . . .</b>	<b>000</b>

Pedraza 10 de Marzo de 1851.

El Alcalde,

F. de T.

**Ayuntamiento de Pedraza.**

**Presupuesto municipal para 1852.**

RELACION NÚMERO 9.º

*Medios de que puede echarse mano para proporcionarse la cantidad de 2372 rs. que resultan de déficit en el presupuesto adjunto.*

Por recargo á la contribucion territorial. . . . .	1800
Por recargo á la contribucion de consumos sobre los artículos de tal y tal. . . . .	300
Por el arbitrio de T. &c. . . . .	272
<b>Total. . . . .</b>	<b>2372</b>

Pedraza 10 de Marzo de 1851.

El Alcalde.

F. de T.

**Los infrascriptos individuos del Ayuntamiento de Pedraza.**

Certificamos bajo nuestra responsabilidad y en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 21 de Diciembre de 1845:

Que no existen mas productos en favor de los fondos municipales de este pueblo por propios, montes ó arbitrios que los figurados en las relaciones.

Que dichos productos no son susceptibles de mas valores que los expresados.

Que la administracion de los mismos fondos está arreglada á las instrucciones de la materia.

Y que no existen débitos en primeros ni segundos contribuyentes en favor de los propios.

Y por ser verdad firmamos la presente para los efectos oportunos, en

Pedraza 10 de Marzo de 1851.

El Alcalde,

F. de T.

El teniente Alcalde,

F. de T.

Regidores.

F. de T.

F. de T.

El Secretario de la corporacion.

F. de T.